**C I R C U L A R No. 81/2021**

Toluca de Lerdo, México, a 22 de octubre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE CREA EL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO, SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE REGULA SU FUNCIONAMIENTO Y SE LE ASIGNA EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN ESTRUCTURAL.**

**C O N S I D E R A N D O**

**I.** El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo establecido en los artículos, 88, inciso b), 106, 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

**II.** El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su eje rector II contempla lo siguiente: “Calidad e Innovación en los Procesos Judiciales”; estrategia número seis “Afianzar el Tribunal Electrónico”; línea de acción “Consolidar la gestión procesal en tiempo real”; metas “Disminuir el tiempo de Resolución de una Controversia por Instancia y Materia”, “Atender al menos el 15% de controversias presentadas en Primera y Segunda Instancia por medio del Tribunal Electrónico” y “Garantizar un 80% de disponibilidad de servicios del Tribunal Electrónico”; así como en su eje rector IV “Modernización Institucional”; estrategia número tres: “Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes”; línea de acción “Implementar estándares para la modernización sustentable de las sedes judiciales”.

**III.** La LVI Legislatura del Estado de México mediante decreto 169 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, publicó en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” la reforma del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en el que se establece:

“Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de Municipios de Distritos Judiciales distintos privilegiando la cercanía de servicio de la administración de justicia.”

En este sentido, corresponde a este órgano colegiado la habilitación de juzgados y las materias que atenderán conforme a las necesidades de la prestación del servicio de administración de justicia; así como, que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinará el ámbito territorial de competencia de los órganos jurisdiccionales.

**IV.** El Consejo de la Judicatura analiza de forma permanente la demanda de los servicios de administración de justicia, y de conformidad con la capacidad financiera, recursos humanos y materiales que cuente, se determine la creación, reestructura, organización y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de México.

**V.** La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (OEA, 1994), prevé en su artículo 7, apartados c y f, que todos los Estados Parte adopten políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entre ellas, establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan entre otros aspectos, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

**VI.** De datos obtenidos de organizaciones internacionales como ONU MUJERES, en la publicación “PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES FRENTE A COVID-19 EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE” de veintitrés de abril de dos mil veinte, se desprende que derivado de las medidas de prevención y de mitigación, tales como la cuarentena, el aislamiento o distanciamiento social, y las restricciones de movilidad, se exacerbó la violencia en los hogares en contra de las mujeres y niñas, al permanecer encerradas con sus perpetradores, con oportunidades muy limitadas de salir de sus hogares o de buscar ayuda.

**VII.** Del Sistema de Estadística del Poder Judicial, se desprende que, en el Estado de México, en la mayoría de sus municipios, también se incrementaron las controversias en materia de violencia familiar, derivado de la pandemia generada por la propagación del virus denominado COVID-19; como puede observarse en la tabla siguiente:



**VIII.** El Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en sus artículos 1.15, 1.24 bis, 1.94, 1.96, 1.97, 1.116, 1.117, 1.118, 1.119 bis, 1.125, 1.165, 1.168, fracción VI, 1.174.1 y 2.100, prevé la posibilidad de promover y en su caso tramitar el proceso a través de los medios electrónicos.

**IX.** En ese contexto, para dar respuesta eficiente al problema social que se observa en el Estado de México, se considera necesario crear un Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar, que laborará los 365 días del año, las veinticuatro horas del día y permitirá substanciar electrónicamente las controversias en esta materia, de manera pronta, completa e imparcial, dictando las medidas de protección conforme al marco jurídico vigente, disminuyendo los tiempos de respuesta por el órgano jurisdiccional, en beneficio de los mexiquenses.

**X.** Los usuarios que no tengan la posibilidad de acceder a los medios electrónicos, y con la finalidad de no violentar su derecho fundamental de “acceso a la justicia”, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de condición o circunstancia personal o social, deberán sujetarse a las reglas establecidas en el Reglamento que forma parte de este acuerdo.

**XI.** El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a los juzgados que conocen en materia familiar y excepcionalmente de cualquier otro adscrito a juzgados civiles o mercantiles, para la práctica de diligencias que hayan de realizarse en los diferentes municipios del estado, incluso podrán hacer uso de las salas de audiencias, para evitar dilaciones innecesarias y el traslado de los usuarios.

**XII.** Para garantizar la protección de las víctimas de violencia, en periodos vacacionales y días inhábiles, el Juez en línea especializado, dictará las medidas de protección urgentes y con la finalidad de que se materialicen de manera oportuna, para su ejecución se auxiliará de los notificadores o cualquier servidor público que goce de fe pública, adscritos a los juzgados de control, quienes serán capacitados para tal efecto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 88, inciso b) 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 14, 52, 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se crea el Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, se expide el Reglamento que regula su funcionamiento y el código de identificación de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código**  | **Denominación** |
|  **3012040F54**  | Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México. |

**SEGUNDO.** El juzgado entrará en funciones el ocho de noviembre de dos mil veintiuno, atenderá las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, y la presentación de las demandas, así como todas las promociones, se realizarán a través del portal www.pjedomex.gob.mx en el apartado correspondiente de servicios en línea.

**TERCERO.** El Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, tendrá su sede física en la Casa del Poder Judicial ubicada en Calle Pedro Asencio 307, Barrio de la Merced, C.P.50080 Toluca, México, haciendo notar que provisionalmente y hasta nuevo aviso se ubicará en Av. Dr. Nicolás San Juan, No. 2104, Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca, México, C.P. 50010.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el presente acuerdo, para que precise las Salas a las cuales quedará adscrito y el ámbito territorial en el que ejercerá su competencia el órgano jurisdiccional que por este acuerdo se crea.

**QUINTO.** En periodos vacacionales y días inhábiles, se habilita a los notificadores o cualquier servidor público que goce de fe pública, para la ejecución de las medidas de protección que dicte el juez especializado, garantizando de esta forma la protección de las víctimas de violencia.

**SEXTO.** La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, en el ámbito de sus atribuciones, implementará las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos para su adecuado y correcto funcionamiento.

**SÉPTIMO.** La Coordinación General de Comunicación Social, llevará a cabo la difusión correspondiente, a fin de que las y los usuarios de la administración de justicia y la sociedad mexiquense, conozcan la creación y funcionamiento del Juzgado a que se refiere el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** La Dirección de Control Patrimonial llevará a cabo los registros de altas y activo fijo; la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, procederá al traslado del mobiliario y papelería, necesarios para el correcto funcionamiento del Juzgado.

**NOVENO.** Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**DÉCIMO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

**T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

**REGLAMENTO DEL JUZGADO EN LÍNEA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Observancia**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos adscritos al Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México, así como para las y los usuarios del mismo.

**Disposiciones generales**

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general.

**Objeto**

**Artículo 3.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de operatividad y funcionamiento del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.

**Glosario**

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

1. Consejo de la Judicatura: Consejo de la Judicatura del Estado de México.
2. Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.
3. FeJEM: Firma Electrónica Judicial del Estado de México.
4. Juez: La servidora o el servidor público designado por el Consejo de la Judicatura con tal carácter al Juzgado Especializado.
5. Juzgado Especializado: Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.
6. Ley General: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
7. Personal operativo: Las y los servidores públicos designados por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, para auxiliar en las laborales jurisdiccionales y administrativas.
8. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de México.
9. Reglamento: Reglamento del Juzgado en Línea Especializado en Violencia Familiar del Estado de México.

**Principios del procedimiento**

**Artículo 5.** El Juzgado Especializado se regirá por los principios de legalidad, igualdad y celeridad, para resolver las controversias en materia de violencia familiar.

**CAPÍTULO II**

**Del Funcionamiento**

**Forma de las actuaciones y promociones**

**Artículo 6.** El Juzgado Especializado conocerá y resolverá de las controversias en materia de violencia familiar que se tramiten por medios electrónicos en el Poder Judicial del Estado de México.

**Días y horario del juzgado**

**Artículo 7.** El Juzgado Especializado atenderá las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, a efecto de que las y los justiciables tengan la posibilidad de iniciar procedimientos en cualquier momento en que sean objeto de violencia familiar.

Para garantizar la continuidad del servicio, las y los Jueces tendrán turnos de veinticuatro horas laborables por cuarenta y ocho horas de descanso. La jornada laboral comprenderá a las 8:30 horas y finalizará a las 8:29 horas del día siguiente.

**Del servicio continuo**

**Artículo 8.** Los Jueces deberán tomar las providencias necesarias para que el cambio de turno se lleve a cabo de forma simultánea y el servicio sea ininterrumpido.

**Del Juez (a) Coordinador**

**Artículo 9.** El Consejo de la Judicatura designará a una Jueza o Juez para que funja como coordinador (a), en forma anual, que será el enlace entre el Juzgado Especializado, la Visitaduría en Materia Familiar y el Consejo de la Judicatura.

**Del administrador (a) del juzgado**

**Artículo 10.** La administradora o administrador realizará labores de gestión, planeación y funcionamiento del Juzgado Especializado, las cuales consistirán en:

1. Dar seguimiento a las medidas de protección dictadas en los términos ordenados por el Juez o Jueza que las impuso;
2. Alimentar y vigilar la captura de información para la plataforma del Sistema de Medidas de Protección;
3. Dirigir las labores administrativas del Juzgado Especializado;
4. Supervisar el desempeño de los servidores públicos a su cargo;
5. Llevar el manejo administrativo y la custodia de las salas de audiencias del juzgado a su cargo, a fin de que se encuentren en condiciones óptimas de uso;
6. Vigilar la conservación y funcionalidad de los bienes muebles e inmuebles asignados;
7. Supervisar la programación y desarrollo de las diligencias ordenadas por el Juzgado Especializado.
8. Elaborar y remitir los informes estadísticos anuales, mensuales y demás que determine el Consejo de la Judicatura;
9. Recibir, inventariar, custodiar y entregar los bienes y valores que se encuentren a disposición del Juzgado Especializado;
10. Controlar el manejo de registros de los asuntos tramitados en el Juzgado Especializado;
11. Revisar la alimentación de los expedientes electrónicos;
12. Tramitar la correspondencia administrativa del Juzgado Especializado
13. Auxiliar al titular de juzgado en el trámite de los juicios de amparo;
14. Auxiliar en el desahogo de las audiencias;
15. Coordinar el trabajo de los notificadores;
16. Verificar que se realicen las notificaciones que se hayan ordenado;
17. Verificar que las audiencias queden registradas en los medios instrumentados para tal efecto;
18. Cumplir con las instrucciones que emita el titular del órgano jurisdiccional durante las audiencias;
19. Realizar las tareas administrativas que le encomienden los titulares del órgano jurisdiccional de su adscripción;
20. Tomar las medidas administrativas necesarias para la buena marcha de los asuntos;
21. Remitir los valores y garantías que se reciban en el juzgado o tribunal dentro de los plazos señalados en las disposiciones administrativas;
22. Vigilar que el rol de turnos de jueces y demás personal del juzgado se realice en los términos autorizados por el Consejo de la Judicatura;
23. Supervisar que en cada audiencia se redacte el acta mínima correspondiente;
24. Las demás que determine la ley o el Consejo de la Judicatura.

**CAPÍTULO III**

**Legislación Aplicable**

**De la substanciación**

**Artículo 11.** Para las solicitudes, trámites y resoluciones, así como los plazos a observar y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código de Procedimientos y el presente Reglamento.

**Procedimiento en línea**

**Artículo 12.** El Juzgado Especializado, conocerá y resolverá de las Controversias de Violencia Familiar que se tramiten en línea en el Estado de México.

**Presentación las promociones**

**Artículo 13.** Los usuarios podrán presentar promociones en línea de conformidad con lo establecido en el artículo 1.116 del Código de Procedimientos.

**CAPÍTULO IV**

**Del trámite ante el Juzgado Especializado**

**Reglas de las controversias**

**Artículo 14.** Para la recepción de las demandas y tramitación de las controversias en materia de violencia familiar, las medidas de protección impuestas, los plazos a observar y el procedimiento en general, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos y a la normatividad que para el caso le sea aplicable.

**De la falta de firma electrónica del actor**

**Artículo 15.** En caso de no contar firma electrónica, el actor podrá ingresar el escrito o formato de demanda de violencia familiar en formato digitalizado, que contenga su firma autógrafa; proporcionando además, un número telefónico que permita su localización inmediata, así como un correo electrónico, para que un agente certificador adscrito al Juzgado Especializado se ponga en contacto y de manera inmediata le otorgue su FeJEM, con la intención de que pueda firmar electrónicamente sus promociones y con ello dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1.97 y 2.349, fracción IX, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para el trámite de la firma electrónica, el promovente deberá contar y tener a la mano su clave única de registro de población (CURP), su credencial para votar con fotografía o cualquier identificación oficial y un comprobante de domicilio en formato digitalizado.

**Presentación de demanda vía electrónica**

**Artículo 16.** La demanda deberá presentarse a través de la plataforma electrónica del Tribunal, y de su página oficial donde estará disponible un formato de demanda que permitirá que cualquier receptor de violencia en materia familiar pueda acceder a un mecanismo rápido y eficaz, respetando el principio de seguridad jurídica.

De igual manera, las pruebas o datos que la parte actora estime necesarias para sustentar la procedencia de las medidas de protección que solicita, tales como documentos, fotografías, videos u otras análogas, podrán ser transmitidas mediante el uso de la plataforma electrónica.

**Del patrocinio**

**Artículo 17.** En el caso de que la parte actora no cuente con el patrocinio de un Licenciado en Derecho con título y cédula para el ejercicio profesional legalmente expedidos por autoridad competente para ello, le será designado un defensor público, quien lo asistirá en las diligencias en las que deba intervenir, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.93 y 1.94 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**De la negativa para continuar con la tramitación del juicio en línea**

**Artículo 18.** En el auto admisorio se ordenará el emplazamiento al demandado en términos de lo dispuesto por el artículo 2.354 del Código de Procedimientos y se le hará saber que el juicio se substanciará en la vía electrónica ante el Juzgado Especializado, aún en su rebeldía y en caso de negativa para continuar con el procedimiento ante el Juzgado Especializado en línea, el juez del conocimiento acordará lo que en derecho corresponda.

Asimismo, se le hará saber la ubicación de la oficialía de partes común en la cual podrá presentar su contestación para el caso de que al momento no cuente con FeJEM.

**De la falta de Firma Electrónica del demandado**

**Artículo 19.** Para el caso de que demandado no cuente con firma electrónica, podrá ingresar su contestación escaneando el escrito que contenga su firma autógrafa, proporcionando, además, un número telefónico que permita su localización inmediata, debiendo proceder en los términos del artículo 19 de este Reglamento.

**De la notificación en el tablero de avisos al demandado**

**Artículo 20.** En el auto admisorio el juez comunicará al demandado la ubicación de la oficialía de partes común que le corresponda, en la que se fijará un tablero de avisos y notificaciones, con el objeto de que éste se notifique e imponga del primer auto que le recaiga a su escrito de contestación, cuando por algún motivo no le haya sido posible generar su correo electrónico institucional.

 **APROBACIÓN:** 22 de octubre del 2021

 **PUBLICACIÓN:** [27 de octubre del 2021](https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2021/oct271.pdf)

 **VIGENCIA:** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.